



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Conjunto residencial Rivera de Suramérica PH
Demandado	Rivera de Suramérica S.A.S y otros
Radicado	050013103003-2021-00063-00
Asunto	Notifica por Conducta Concluyente – Resuelve Solicitud
Auto N°	163

En atención a los escritos presentados en los numerales 31 y 32 del expediente electrónico, se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Victoria P., identificada con T.P. No. 268.863 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada de las sociedades **Rivera de Suramérica S.A.S. y Proin Promotora Inmobiliaria S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

Así mismo, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se consideran notificadas por conducta concluyente a las sociedades **Rivera de Suramérica S.A.S. y Proin Promotora Inmobiliaria S.A.S.**, por intermedio de su apoderada Paula Andrea Victoria P., del contenido del auto que admitió la demanda de fecha 18 de marzo de 2021. Se advierte que la notificación se considerará surtida a partir de la notificación del presente auto que reconoce personería jurídica. En consecuencia, se ordena compartir el expediente digital al correo electrónico djuridica@victoriayasociados.com.

En cuanto a la solicitud de levantar las medidas decretadas, conforme lo establece el artículo 602 del C.G. del P., se advierte que dicho precepto normativo se instituyó para el levantamiento de medidas cautelares de embargo y secuestro solicitadas por el ejecutante en un proceso de carácter ejecutivo, razón por la cual, no es procedente su aplicación en el presente asunto declarativo. Además, se advierte que el demandante prestó póliza de caución para garantizar los perjuicios que se llegaren a ocasionar con la practica de la inscripción de la demanda, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ibidem.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ac65eb99d84b40f0d0d815c2f105870c6339294570bfd9f9fdac0aaff0aa63**

Documento generado en 19/04/2021 07:08:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**